

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 18
	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—El Coronel Brabo dispersó ayer completamente la faccion Tristany, y hoy ha reconocido todo el terreno de Ardebol y Pinos. El Gobernador militar de Barcelona ha recorrido hoy desde el amanecer hasta la noche los montes de Orpi en busca de la faccion Narratat, habiéndose dispersado al hallarla; quedando no obstante muerto en el campo el titulado Comandante militar de aquel canton Faustino (hijo de Capellades), habiéndose recogido varias armas buenas, un sello con la cifra E. M. G., correspondencia interceptada, así como una orden de D. Alfonso firmada por Sabater, Jefe de E. M. imponiendo penas para evitar desercion, y otras correspondencias de interés.

La faccion Quico, que constaba de unos 800 hombres, se ha dispersado de resultas de un encuentro con una columna hácia Torrellas, segun lo confirma el Comandante militar de Villafraanca, habiendo pasado por el pueblo de San Martin varios grupos á pié y á caballo en número de 10, 15 y 20 hombres en todas direcciones. A consecuencia de creerse próxima de Gracia una partida, se han tomado las medidas necesarias.

PRESIDENCIA

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Federico Balart; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Estanislao Figueras.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan de Moya pidiendo se indulte á su hermano Salvador de Moya y Fernandez de la pena de dos meses y un dia de arresto, multa de 200 pesetas y accesorias impuesta por la Audiencia de Albacete en causa sobre desobediencia y resistencia á la Autoridad y sus agentes:

Considerando que este procesado observó siempre una conducta intachable, siendo tenido en el pueblo de su vecindad como hombre honrado y pacífico, y que con el producto de su trabajo, unido al de sus escasos bienes de fortuna, dificilmente puede satisfacer sus necesidades más perentorias, y mucho ménos el pago de aquella multa:

Considerando que ha extinguido ya la pena personal dando muestras del más sincero arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador, y el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

El Gobierno de la República decreta la concesion de indulto de la multa impuesta á Salvador de Moya por el mencionado delito.

Madrid primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Nicolás Salmeron.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Cárdenas Iznar pidiendo se indulte á

su hermano Agustin del resto de la pena de un año de prision correccional impuesta por la Audiencia de Sevilla en causa sobre lesiones:

Vistos los informes favorables del Tribunal sentenciador y de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que el delito fué cometido en riña, en la que ofensor y ofendido se hirieron reciprocamente, y que parece más bien el hecho resultado de parcialidad y divisiones políticas que de malicia y disposicion á la delincuencia:

Considerando que el Agustin Cárdenas empezó á extinguir su condena en 22 de Mayo último, habiendo observado buena conducta ántes y despues de la imposicion de dicha pena;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto y en el párrafo cuarto del art. 132 del Código penal,

El Gobierno de la República decreta la conmutacion del resto de la pena impuesta á Agustin Cárdenas por la de destierro á 25 kilómetros del punto en que delinqüió.

Madrid primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Nicolás Salmeron.

EXPOSICION.

La Real orden de 10 de Abril de 1871, expedida de conformidad con el dictámen emitido por una Comision de altos funcionarios de este Ministerio y del de Hacienda para examinar y organizar la Caja de fondos especiales que á la sazón existia en este Departamento, dispuso: «que pasaran á las Cajas de Hacienda la mayor parte de los valores y depósitos que en aquella habia, quedando únicamente á su cargo los pertenecientes á los conceptos 6.º, 10, 11 y 12 de los reconocidos por la Comision, y que comprendian el depósito de acciones del Banco, las consignaciones del Indulto cuadragesimal, las resultas del mismo por el año 1852 y anteriores y los residuos de Espolios y Vacantes.

La existencia de 540 acciones del Banco de España en la Caja de fondos especiales data de 1852, en que por varias Reales órdenes se mandó que dichas acciones pertenecientes á cabildos, parroquias, fábricas, iglesias, conventos, hermandades, memorias, aniversarios, obras pias y demás institutos eclesiásticos ingresaran en la Direccion de Contabilidad del culto y clero.

Así se hizo, y al suprimirse esta Direccion, pasaron á la Caja de la Ordenacion de pagos de este Ministerio, y de ella á la de Ramos especiales. En virtud de varias reclamaciones se dictaron, en 10 de Diciembre de 1867 y 23 de Marzo de 1868, dos Reales órdenes, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en 18 de Octubre de 1867, disponiendo la devolucion de las referidas acciones á los institutos ó fundaciones á cuyo nombre estaban inscritas.

En vista de tales precedentes, la Comision de funcionarios de ámbos Ministerios opinó «que debian devolverse dichas acciones con el importe de sus respectivos dividendos á las iglesias ó corporaciones á quienes correspondieran luego que estas justificasen su derecho ante el Ministerio de Gracia y Justicia, pasando este fondo á la Caja general de Depósitos, sin perjuicio de que una vez justificado el derecho de las corporaciones acreedoras, se acordase la entrega del crédito equivalente con sujecion á las leyes.»

Sin embargo de estos antecedentes, y de que la Real orden de 10 de Abril aprobaba la devolucion de las acciones, han trascurrido dos años sin que esta devolucion haya tenido efecto por completo. Necesario es, por tanto, que se cumpla lo mandado, devolviendo á la Hacienda las accio-

nes inscritas á su nombre, además de las pertenecientes á corporaciones suprimidas, y las restantes á las corporaciones, institutos, iglesias &c. á que pertenezcan, ya activando los expedientes particulares de cada caso, ya llamando por un término prudencial á los institutos ó corporaciones existentes que tengan acciones inscritas á su favor; con apercibimiento de que no presentándose en el plazo improrrogable prefijado, y previa notificacion posterior personal, se considerará que renuncian su derecho en beneficio del Estado.

Mas ántes de devolver á los respectivos Institutos las acciones que les correspondan, el Gobierno se halla en el deber de averiguar el fin á que están destinados el capital y sus intereses, ya para que se satisfagan las cargas á que puedan estar afectos, ya por si debe reintegrarse la Hacienda de los gastos que en cada caso particular haya sufragado el Tesoro, cuando debieran de haberse satisfecho con fondos de aquellas corporaciones.

En cuanto á las concesiones sobre el Indulto cuadragesimal, segundo concepto que corre á cargo de la Seccion y Caja de Ramos especiales, la mencionada Comision opinaba que constituyendo este fondo varias pensiones con que contribuian las diócesis á los gastos de la Administracion central de la gracia, y siendo de las atribuciones de los Prelados la administracion de los fondos del indulto, segun determinaba el párrafo tercero, art. 40 del Concordato de 1851, debia tener estos fondos el clero ó la administracion que el mismo designare.

La Comision opinaba acertadamente en concepto del Ministro que suscribe, porque debiendo correr la administracion del Indulto á cargo de los Prelados, conforme al Real decreto de 8 de Enero de 1852, y delegadas las demás facultades apostólicas concernientes á este ramo en el Comisario general de Cruzada, ninguna otra intervencion correspondia al Estado que la de vigilar se repartiesen en los establecimientos de Beneficencia de las respectivas diócesis los tres quintos del total ingreso, conforme al artículo 13 del mismo Real decreto.

Mejor y más fielmente se cumplirá con el objeto á que están destinados estos fondos invirtiendo su producto íntegro en fines de caridad y utilidad permanentes que distrayendo la menor suma bajo el pretexto de una Administracion central, cuyas funciones reducidas hoy á examinar las cuentas de la inversion de los tres quintos, pueden y deben ser desempeñadas por la Ordenacion de Pagos del Ministerio, que es la encargada de examinar y censurar las cuentas de Cruzada. Así, pues, dejarán de percibirse desde luego las pensiones que algunas diócesis han venido remitiendo á este Ministerio con cargo al indulto.

Respecto de las Resultas del indulto por el año 1852 y anteriores, la Comision opinaba «que debian invertirse en los términos fijados por el art. 40 del Concordato de 1851, dedicándose á Beneficencia y caridad.»

El fondo de este concepto pertenece en su mayor parte á la época anterior al Concordato, y existió primero en la Caja de Contabilidad del Culto y Clero, luego en la de Ordenacion y ahora en la de Ramos especiales. Considerablemente disminuido ya por haberse aplicado durante muchos años á la dotacion de un personal innecesario, toda vez que su administracion no exigia gasto alguno reproductivo, se halla este fondo respecto á su verdadero destino en el mismo caso que el concepto anterior de Consignaciones.

Suprimidos los Espolios (cuarto concepto de que entiendo la Caja de Ramos especiales) por el art. 31 del Concordato de 1851, y señalando este otro destino al producto de las vacantes, quedó derogado el derecho que á la Corona de España concedió por título oneroso el Concordato de 1753. Los fondos, pues, que existen en la Caja son producto de los años anteriores á 1851 que, ó existian á la sazón, ó se han ido realizando posteriormente.

Extraño es que despues de trascurridos 23 años desde la supresion de los Espolios, y á pesar del decreto dictado en 19 de Enero de 1855 mandando liquidar este ramo, se halle aun pendiente la liquidacion, existiendo sin cobrar considerables créditos con hipotecas ó fianzas.

Importa al interés y aun al decoro de la Administracion pública ultimar la liquidacion de este ramo, y como la experiencia haya demostrado que la gestion mixta que hace tantos años se viene aplicando no ha producido los resultados que al parecer se propuso el expresado decreto de 19 de Enero de 1855, preciso es variar el sistema hasta aquí seguido, determinando el Estado á quien, como subrogado en todos los derechos de la extinguida monarquía, pertenecen las resultas de Espolios y Vacantes, el fin á que hayan de consagrarse, siempre que sea benéfico y de utilidad pública.

El Ministro que suscribe ha creído que en vez de seguir malgastando los llamados fondos de Ramos especiales en sostener una oficina inútil, distrayéndolos de un objeto benéfico, debia destinarlos á la fundacion de un instituto que contribuya, por la educacion general humana y la instruccion profesional adecuada, y aun si alcanza con la formacion de pequeños lotes, á mejorar las condiciones de algunos individuos de la clase obrera, al par que sirva para mandar á algunas de las cárceles y presidios del Estado Profesores que cumplan la mision, entre nosotros por desgracia desconocida, de procurar en los criminales, con el conocimiento del bien, su correccion moral.

Consecuencia es de las anteriores consideraciones la supresion de la Caja y Seccion de Ramos especiales, creadas en este Ministerio despues que la Ordenacion de Pagos pasó á depender del de Hacienda, puesto que las acciones del Banco constituyen un depósito que es preciso devolver; las Consignaciones y Resultas del Indulto cuadragesimal cesan desde este momento, y las Resultas de Espolios recibirán otra nueva forma que permita terminar en un breve plazo la liquidacion del ramo, aplicándose los fondos de los tres últimos conceptos á un objeto benéfico, de utilidad comun, conforme á la indole del origen de los mismos y adecuado á las necesidades y exigencias de los tiempos.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Gobierno de la República el adjunto decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1873.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Nicolás Salmeron.

DECRETO.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Junio queda suprimida la Seccion de este Ministerio denominada de Ramos especiales. El Negociado primero del mismo se hará cargo, bajo inventario, de los libros, expedientes y demás papeles que pertenezcan á dicha Seccion.

Art. 2.º Las acciones del Banco de España que se hallan á disposicion de este Ministerio y que están inscritas á nombre de determinadas iglesias, capellanías, institutos ó corporaciones serán entregadas con los dividendos vengados á los respectivos accionistas que las hayan reclamado ó reclamen en el plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este decreto, previa la justificacion de la personalidad jurídica. Los que dentro de dicho plazo no se presentasen ó no acreditaren su personalidad, serán requeridos personalmente para que produzcan sus respectivas reclamaciones; y si no lo hicieren dentro del plazo improrogable del requerimiento, se entenderá que renuncian su derecho en favor del Estado.

Art. 3.º Para cada accionista ó en cada caso se instruirá un expediente con el fin de hacer constar el destino de las acciones y las cargas á que se han hallado y hallen afectas, determinándose en su vista lo que importe á los intereses ó intervencion legal del Estado.

Art. 4.º Se entregarán inmediatamente al Tesoro las acciones inscritas á nombre de la Administracion económica de Madrid y las pertenecientes á Corporaciones eclesiásticas suprimidas con los dividendos devengados en los valores del Tesoro que los representan.

Art. 5.º No se recibirá en lo sucesivo en el Ministerio de Gracia y Justicia cantidad alguna que provenga del Indulto cuadragesimal, bajo el concepto de Administracion central de la Gracia. Los fondos existentes hoy en Caja, pertenecientes á este concepto, se aplicarán al fin que expresa el art. 8.º

Art. 6.º Igual destino se dará á los fondos existentes que pertenecen al concepto de Resultas del Indulto de 1852 y anteriores.

Art. 7.º La liquidacion del ramo de Espolios y Vacantes correrá á cargo de este Ministerio, que cuidará de formar el reglamento necesario para realizarla.

Art. 8.º Los fondos hoy existentes en la Caja de Ramos

especiales por Consignaciones del Indulto cuadragesimal, Resultas del mismo de 1852 y anteriores, Espolios y Vacantes, y los que de este ramo se hagan efectivos, así como otros cualesquiera ó créditos realizables, se aplicarán á la creacion y dotacion de una Escuela de artes y oficios que se establecerá en Madrid, destinando algunos de sus productos á dar en épocas determinadas conferencias en las cárceles y presidios del Estado.

Art. 9.º Para la creacion y organizacion de esta Escuela se nombrará una Comision que fije las bases de su establecimiento, sometiendo su trabajo á la aprobacion del Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 10. La Caja de Ramos especiales procederá inmediatamente á la liquidacion y realizacion por agente oficial de cambios de los valores existentes, llevando su importe en cuenta corriente con el Banco de España.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Nicolás Salmeron.

Estado de las acciones del Banco de España no reclamadas á que se refiere el art. 2.º del decreto anterior.

Personas ó Corporaciones á cuyo nombre aparecen inscritas en los registros del Banco.

	NÚMERO de acciones.
Capellanía fundada en Avila por D. Agustin de Mena.....	2
D. Juan Fernandez Pola, como poseedor de la anterior.....	1
Dean y Cabildo de la colegiata de Alicante.....	6
Obra pia fundada por D. Fernando Ibañez en Almodóvar del Pinar.....	1
Memoria de misas fundada por D. Lázaro Maestro en el lugar de Bercedo á favor del Cura y Beneficiados del mismo.....	1
Aniversario fundado por D. Pedro Antonio Cosío, (Dean y Cabildo de Santander).....	4
Agregacion á la Memoria de D. Juan Fernandez Aguiar en la iglesia de Carabanchel.....	1
Capellanía fundada por D. Juan Mateo Viteores de Velasco en la parroquia de Fresneda.....	6
Cabildo eclesiástico de Jalon de Cameros.....	1
Manda pia de Doña Catalina Jimena y de la pia herencia de Doña Juana Ana Cladera.....	2
Memoria dotada por D. Vicente Moreno en la parroquia de la villa de Montalvanejo.....	3
Memoria fundada en la iglesia de San Ginés de Madrid por Clara de Leon y Juan Lozano.....	1
Cofradía de Nuestra Señora del Rosario del lugar de Miradilla.....	3
Hermanidad del Santísimo Cristo de la Yedra en la villa de Macharaviaya.....	2
Memoria de misas y aniversario fundado en la villa de Macharaviaya.....	7
Cabildo de la ex-colegiata de Pastrana.....	1
Duque de Osuna, como patrono de la hermandad de Santiago de Caballeros hermanos de la Puebla de Alcocer.....	4
Capellanía fundada por D. Manuel José Sobron y Quintanilla.....	13
Convento de dominicas de Jesús y María de Toledo.....	1

Estado de acciones del Banco de España que han sido reclamadas pero no devueltas por falta de justificacion.

Personas ó Corporaciones á cuyo nombre aparecen inscritas en los registros del Banco.

	NÚMERO de acciones.
Arcepreste y Beneficiados de la parroquia de San Pedro de Avila.....	3
Fundacion hecha por Doña Rosa Paniagua en la parroquia de la Trinidad de Atienza.....	5
Fábrica de la parroquia de San Vicente de Cuenca. Archicofradía sacramental de la parroquia de Santa María de esta capital.....	20
Congregacion de San Juan Nepomuceno de esta capital.....	9
Madrid 13 de Mayo de 1873.—El Secretario general, Manuel Ruiz de Quevedo.	7

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo importante y urgente del servicio que prestan los Médicos forenses, y el perjuicio que á la administracion de justicia puede ocasionar la dilacion de las vacantes de estos cargos, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que se abrevien los plazos que para la provision de dichos cargos señala la Real orden de 12 de Junio de 1863, sujetándose al efecto á las reglas siguientes:

1.º Inmediatamente que los Presidentes de las Audiencias tengan noticia de haber ocurrido una vacante de alguna plaza de Médico forense, ó cuando más dentro de los ocho dias siguientes, harán anunciar dicha vacante simultáneamente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias que correspondan al distrito de la Audiencia respectiva.

2.º Los aspirantes á aquellas plazas presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia en que la vacante hubiere ocurrido dentro del término de 15 dias despues de anunciada, no dándose curso á las que de otra suerte se presenten.

3.º Trascurridos estos 15 dias, los Jueces de primera instancia en los ocho dias siguientes remitirán á los Presidentes de las Audiencias, con informe de las solicitudes presentadas, las cuales dentro del plazo de otros ocho dias las elevarán tambien informadas á este Ministerio.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1873.

SALMERON.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

En atencion á los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel graduado Teniente Coronel de Infantería D. Antonio Lozano y Ascarza, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid doce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República y Ministro interino de la Guerra,
Estanislao Figueras.

En atencion á los servicios y circunstancias que concurren en el Ayudante Fiscal militar del Consejo Supremo de la Guerra D. Carlos Lasheras y Boldun, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra.

Madrid doce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República y Ministro interino de la Guerra,
Estanislao Figueras.

En atencion á los servicios y especiales circunstancias que concurren en el Comandante de Infantería D. José Gomez Soto, el Gobierno de la República ha tenido por conveniente nombrarle Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra.

Madrid doce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República y Ministro interino de la Guerra,
Estanislao Figueras.

MINISTERIO DE HACIENDA

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido algunos errores de copia en el decreto de nombramiento de los individuos de la Seccion de Letrados de este Ministerio que aparece en la GACETA de ayer, se reproduce á continuacion.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar para las plazas de Jefes de Administracion de la Seccion de Letrados del Ministerio de Hacienda, creada con fecha de ayer, á D. Joaquin Arimon para la plaza de Jefe de Administracion de segunda clase; para la de Jefe de Administracion de tercera clase á D. José María Torrijos, que lo es de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y para las dos de Jefes de Administracion de cuarta clase, las cuales servirán en comision, á D. José Plácido Sansom, Inspector de Hacienda que ha sido, y á D. Vicente Fuenmayor, Oficial de dicho Ministerio, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase.

Madrid once de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Hacienda,
Juan Tutau.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

El juramento político, abolido ya para todos los funcionarios del Estado, no debe subsistir en el Profesorado público, por ser un atentado contra el carácter de dignidad é independencia que debe ostentar el Magisterio. No es posible tampoco que por más tiempo sigan alejados de sus cátedras y privados de sus honores y derechos los Profesores que, ántes que faltar á su conciencia, prefirieron perder el legítimo fruto de largos años de estudios y trabajos. Urge, pues, adoptar en esta materia una resolucion imperiosamente reclamada por la justicia, remediando, sin menospreciar los derechos adquiridos á la sombra de la ley, los perjuicios causados por la institucion del juramento político.

Atendiendo á estas consideraciones, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abolido el juramento político exigido á los individuos que constituyen el Profesorado público.

Art. 2.º Los Profesores que por negarse á prestar el juramento hubieran sido separados de sus cátedras, serán reintegrados en todos sus títulos, honores y derechos; entendiéndose, para los efectos legales, que la fecha de la reintegracion se contará desde el 11 de Febrero de 1873.

Art. 3.º Si las cátedras de que hubieran sido desposei-

dos los Profesores á que se refiere el artículo anterior se hallaren vacantes, y no hubieran sido mandadas proveer por oposicion ni concurso, sus propietarios serán repuestos en ellas inmediatamente despues de la publicacion de este decreto.

Art. 4.º Si las referidas cátedras hubieran sido ya provistas ó se estuvieran verificando los ejercicios de oposicion para proveerlas, ó se hallaren pendientes los expedientes de concurso con el mismo objeto, los Profesores que las poseyeron quedarán en situacion de excedentes y gozarán de todos los derechos que á los excedentes concede la ley.

Art. 5.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Madrid catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Chao.

Ilmo. Sr.: Habiendo tomado posesion del cargo de Director general de Instruccion pública D. Juan Uña, el Gobierno de la República se ha servido disponer cese en el despacho interino de esta Direccion el que lo es de la de Agricultura, Industria y Comercio D. José Prefumo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y acierto con que lo ha desempeñado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1873.

CHAO.

Sr. Oficial mayor Jefe del Negociado central de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Incoado expediente en este Ministerio acerca de la suspension del Ayuntamiento de Benavente en virtud de recurso de apelacion:

Resultando que con fecha 27 de Marzo próximo pasado se entabló accion ante el representante del Gobierno por los Oficiales de Voluntarios del citado pueblo pidiendo la destitucion del Ayuntamiento, ilegalmente constituido en 30 de Julio por cuatro de los 12 Concejales de que consta; haber elegido Alcalde por cinco votos; no procurar el desarrollo de la institucion á que pertenecen y confiar los destinos á carlistas, cuya causa favorecia en su sentir, acordando la Autoridad provincial en 10 de Abril trasladarse á aquel punto y proveer en justicia lo que más hubiere lugar:

Que en 15 de Abril el Oficial del Gobierno Sr. Baranda, cumpliendo la comision conferida en 2 del propio mes para recorrer los pueblos del distrito, segun confesion del mismo, que no acredita documento alguno, comunicó á la Autoridad mandante haber repuesto cinco Ayuntamientos destituidos por las Juntas, instigadores de desórdenes, delitos contra la propiedad, usurpacion de terrenos, corta y tala de arbolado, inducidos á su vez por el Alcalde de Benavente, que les decia estaban en su derecho al cometerlos:

Que incoado expediente para justificar su responsabilidad, delegó el Gobernador sus facultades en D. Mariano Gutierrez, al efecto de inquirir si dicho Moran era el instigador de tales excesos, de poner Juntas y restituir Ayuntamientos al ejercicio de sus funciones; resultando, entre otros extremos agenos ó poco pertinentes á la cuestion, que por los Alcaldes de Arcos, Manganeses, Granucillo, el Recaudador de contribuciones de Santa Colomba de las Caravias, Santovenia y seis vecinos de San Miguel de Esla separadamente, á excepcion de los últimos, se denunció al Sr. Moran ante el Gobernador como instigador de los delitos contra la Autoridad y derecho de propiedad cometidos en sus respectivos pueblos; alegando, como razon de sus dichos, el primero y segundo la voz pública, la afirmacion de los ejecutores directos el tercero, su opinion propia el cuarto, lo que oyeron decir los vecinos: y el de Santovenia, que el alboroto ocurrido en su pueblo procedió de D. Tomás Moran, á quien el delegado considera evidentemente culpable de los desmanes y atropellos cometidos contra la propiedad, conforme á la opinion pública:

Que la Comision provincial, vistas las denuncias presentadas é informes emitidos por el Gobernador que presidió la sesion extraordinaria de la misma y habia girado una visita al pueblo en el dia 17, declaró comprendido al mencionado Alcalde en el párrafo primero, reglas 1.ª á 3.ª, artículo 180 de la ley; y el Gobernador, en proveido que se relaciona en comunicacion al delegado de fecha 24, acordó suspender á la Autoridad municipal, y encargar la jurisdiccion al primer Teniente:

Que el Delegado, para cumplimiento de la orden, convocó al Ayuntamiento en 27 del mismo á sesion extraordinaria, sin resultado por falta de asistencia del total de sus individuos, los cuales el 23 habian protestado al dis-

cutir el acta anterior de los hechos del Gobernador, que juzgaban arbitrarios, y de su conducta en la sesion del 17 que presidió; y el Alcalde, por su parte, publicó en la noche del 27 un bando suspendiendo el servicio de alumbrado y obras nuevas á cargo del Municipio por falta de recursos y crédito, menoscabado por el desafuero del Gobernador contra el Ayuntamiento:

Que el mismo representante del Gobernador requirió á los Concejales para cumplir la relacionada orden; é impetó sin resultado, y en horas extraordinarias que habilitó al efecto, la autoridad del Juez municipal, conforme al art. 191 de la ley, el que se excusó particularmente de prestar su apoyo; y puesto el hecho en conocimiento de su representado, proveyó en 29 del mismo que el Delegado suspendiese al Ayuntamiento, y designara con carácter de interinos á los Concejales electos, que no tomaron posesion, y á los demás que expresa la orden correspondientes á la corporacion anterior inmediata, todo sin perjuicio de oír á la Comision provincial y proceder en justicia lo que hubiere lugar.

Resultando, por último, que la Comision emitió dictámen de no há lugar á deliberar sobre la suspension, en razon á tratarse de un hecho consumado, y que la sustitucion era legitima en cuanto á las personas nombradas, si bien dos de los electos tenian pendiente de resolver recurso contra el acuerdo, que les declaró incapacitados, por cuya causa se abstenia de dar opinion sobre el nombramiento:

Vistos los artículos 180, 181, 182, párrafos primero y segundo, 185 y 43 de la ley municipal, y jurisprudencia auténtica sobre su interpretacion:

Considerando, respecto al Alcalde, que los actos de que se le supone autor por haber inducido á otros á cometerlos constituyen delitos, cuya responsabilidad civil y criminal compete fijar á los Tribunales de justicia, y no acreditan extralimitacion grave con carácter político, que supone extralimitacion en las facultades propias del cargo, por los actos ó disposiciones oficiales, sin que resulte, aun supuesto existiere, que el Moran obrase como Alcalde, sino como particular, ni que excitase á otros Ayuntamientos á cometerla, porque contra ellos se dirigia en su caso, ni tampoco que produjera alteracion del orden público, pues las denuncias aisladas sobre hechos ejecutados en lugar, tiempo y forma distinta no constituyen prueba plena por su carácter de tales denuncias, y aunque se apreciaren como declaraciones, por aquellas circunstancias no acreditarian la culpabilidad del Moran, siendo por tanto inaplicable el art. 180 de la ley, reglas 1.ª á 3.ª, párrafo primero, é injusta la pena dictada:

Considerando respecto á los Concejales:

Que segun doctrina legal la suspension por desobediencia grave debe decretarse por el Gobernador, de acuerdo con la Comision, siempre que insistiesen en ella despues de apercibidos y multados, y al dictar por sí y ratificar el de Zamora la de que se trata, sin perjuicio de oír á la Asamblea, obró con incompetencia de jurisdiccion en la forma, infringiendo la regla de procedimiento establecido para garantizar la justicia del fallo, y alterando la penalidad por cuanto impuso el máximum cuando procedia el apercibimiento:

Considerando que segun el art. 185 de la ley, las vacantes que ocurriesen en un Ayuntamiento por suspension legal de sus Vocales deben cubrirse con arreglo al artículo 43, que encomienda esta facultad á la Comision provincial, conforme al párrafo segundo del mismo artículo aplicable á la cuestion de hecho que se ventila, cuyos preceptos así bien resultan realmente infringidos por el Gobernador al designar por sí los sustitutos, segun aparece de la orden telegráfica obrante en el expediente y nota de su razon:

Considerando que el hecho de remitir el tanto de culpa á los Tribunales contra el Alcalde y Concejales no lleva implícita la facultad de suspender, porque en tal caso la independencia municipal cederia al libre arbitrio de un Gobernador:

Considerando, por tanto, que los actos privativos del Alcalde no constituyen la extralimitacion política con los requisitos de ley, y los realizados, juntamente con el Ayuntamiento, aun admitido que acrediten desobediencia grave, no están legalmente probados y han sido objeto de un procedimiento injusto, siendo en tal concepto nula la providencia de suspension, como así bien la de sustitucion ó nombramiento de interinos por idéntica causa;

Como miembro del Poder Ejecutivo de la República y Ministro de la Gobernacion he resuelto alzar, por ahora, la suspension del Alcalde y Concejales de Benavente, sin perjuicio de lo que los Tribunales de justicia resuelvan en uso de sus facultades, y que se les reponga inmediatamente en el ejercicio de sus cargos, dejando á salvo su derecho á la Comision provincial, como Autoridad legitima, para proveer sobre la sustitucion del Ayuntamiento y eleccion de Alcalde, si procediere, por el tiempo y en el modo y forma legal.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos que se ordenan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba ha dirigido el siguiente telegrama al Sr. Ministro de Ultramar:

«HABANA 14 Mayo.—Las clases de marinería de la Armada manifiestan su repugnancia á percibir sus haberes en papel por el descuento que sufre. Interin remite la Intendencia el dia 15 la propuesta de medios para concluir de organizar el crédito de la isla, es indispensable que V. E. me autorice telegráficamente para abonar los haberes con el exceso del papel equivalente, ó hacerlo en oro para evitar complicaciones y hacer justicia.—Pieltain.»

Felicitaciones dirigidas al Gobierno.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El partido republicano federal del distrito electoral de esta ciudad, y en su representacion este Comité, felicita al Gobierno de la República por su actitud digna y heroica con motivo de los acontecimientos del 23 del pasado, y le ofrecen su más decidido y leal apoyo para consolidar de una vez y para siempre la República democrática federal, al par que para combatir á los enemigos de la libertad y del orden.

Salud y República federal.

Algeciras 10 de Mayo de 1873.—El Presidente, F. Canutillo.—El Secretario, Domingo Carvalho y Delima.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Comité republicano federal de la villa de Bienes, provincia de Sevilla, felicita entusiasmado al Poder Ejecutivo de la República por el triunfo obtenido el dia 23 del pasado Abril contra los pertinaces corifeos de la reaccion; ofreciéndole al mismo tiempo su más espontáneo y decidido apoyo para terminar la comenzada obra de regeneracion social y política en este infortunado país, explotado por banderías venales, sin fé y sin conciencia, y sin otras miras que el merodeo personal.

Salud y fraternidad.

Bienes 5 de Mayo de 1873.—El Vicepresidente, M. G. Campos.—José de la Cuadra, Secretario.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Son las seis de la tarde y termina en esta hora una manifestacion popular, la cual ha tenido efecto con el orden y la mesura propia del partido, y á la que ha concurrido casi todo el pueblo en masa.

Por unanimidad se ha acordado felicitaros y en vuestro nombre á los demás compañeros del Gobierno y al ciudadano Estévez, y á todos los que con su actividad y fé han contribuido á humillar y desbaratar los inicuos planes de nuestros eternos enemigos, representados por la insurreccion armada llevada á cabo el 23 del pasado Abril.

En nombre, pues, del partido republicano federal de esta villa debo manifestaros que habeis merecido una vez más bien de la patria, y que cual siempre estamos dispuestos á contribuir hasta con nuestra sangre al sostenimiento de la República federal, y á mantener esta bandera limpia y sin mancha contra todos nuestros enemigos.

Al tener el gusto de participaros el anterior acuerdo, os desea salud y República federal.

Ulea 4 de Mayo de 1873.—El Presidente, Joaquin Carrillo.—El Secretario, José Ramirez y Tormal.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El antiguo, puro y verdadero Comité republicano federal de esta villa tiene la alta honra de felicitar á V. E. por el triunfo obtenido el dia 23 de Abril último, ofreciéndole el más franco, leal y decidido, aunque débil apoyo, para el sostenimiento y arraigo del orden y planteamiento definitivo de la República federal.

Alhama de Murcia 3 de Mayo de 1873.—El Presidente, Benigno Sanchez.—El Vicepresidente, José M. Martinez.—Jerónimo Sanchez.—Miguel Sevilla.—Manuel Sanchez, Secretario.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Asuntos judiciales.

El Cónsul general de España en Argel participa á este Ministerio, con fecha 3 del actual, el fallecimiento ocurrido en aquella ciudad del súbdito español Andrés Portella, natural de Mahon (Baleares), de 49 años de edad, mozo de café, hijo de Andrés y de Margarita Gonzalez, difuntos.

Este español ha dejado una herencia de 47.326 francos, cuya suma queda depositada en aquel Consulado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de estera de verano para esta Secretaria.

1.ª El contratista se obligará á poner el estero de verano que sea necesario, aprovechando lo existente del año anterior que esté en buen uso.

2.ª La estera será de la llamada Valenciana, de segunda clase, blanca y de colores.

3.ª El contratista presentará muestras para que se elija por el Habilitado del Ministerio cuál de ellas ha de utilizarse.

4.ª La subasta se verificará bajo pliegos de condiciones, cerrados, que se entregarán al portero mayor hasta el lunes 19 de este mes y hora de las tres de su tarde, en la cual tendrá lugar aquella.

5.ª El Secretario general se reserva aprobar ó no, á las 24 horas siguientes á la en que se celebre la referida subasta, la proposicion más ventajosa, adjudicándose el servicio al mejor postor.

Madrid 15 de Mayo de 1873.—El Secretario general, Manuel Ruiz de Queredo.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero de 1873, comparado con igual mes del de 1872, y el de las que lo fueron en el mes de Enero de dichos años.

Table with columns: UNIDAD, EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1873, EN EL MES DE FEBRERO DE 1873, DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE FEBRERO DE 1872 Y 1873, and sub-columns for CANTIDADES, VALORES, and DERECHOS in Pesetas.

Diferencia de menos en valores en Febrero de 1873, comparado con 1872... de menos en derechos en Febrero de 1873, comparado con 1872... de más en valores en Enero de 1873, comparado con 1872... de más en derechos en Enero de 1873, comparado con 1872...

Las Aduanas que más principalmente han contribuido á la baja de derechos que arroja el estado precedente son las de las provincias de Almería, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Lugo, Oviedo, Salamanca, Santander, Tarragona, Valencia y Baleares. Los valores que figuran en este estado quedan sujetos á rectificación. No figuran en este estado los datos del mes de Febrero correspondientes á las Aduanas de la provincia de Navarra, por no haberse recibido la documentación de las mismas. Madrid 23 de Abril de 1873.—Por el Director general de Aduanas, Leonardo de Ondarza.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 87 y 88 de sorteo, carpetas números 1.321 á 30, y 1.821 á 30 de señalamiento.

Madrid 14 de Mayo de 1873.—El Director general, Eusebio Pascual y Casas.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 89 y 90 de sorteo, carpetas números 1.871 á 80, y 3.071 á 80 de señalamiento.

Madrid 14 de Mayo de 1873.—El Director general, Eusebio Pascual y Casas.

Delegación del Gobierno de la República para la Dirección general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona.

El día 23 del corriente, á las dos de la tarde, tendrá lugar la venta en subasta pública, en el departamento de las Caballerizas Nacionales, de seis cabezas de ganado mular, dos caballos de silla y uno semental, pertenecientes á las mismas, donde se hallan de manifiesto, y en esta Delegación el pliego de condiciones para el acto, que se efectuará ante Notario y por pujas á la llana.

Madrid 13 de Mayo de 1873.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	DIÓCESIS DE TENERIFE.
419689	D. Dionisio Albertos.
	DIÓCESIS DE ASTORGA.
419690	D. Lino Getino.
	DIÓCESIS DE TOLEDO.
419691	D. Mariano Ventura Siles.
	DIÓCESIS DE CUENCA.
419692	D. Bruno Grande.
	DIÓCESIS DE VALENCIA.
419693	D. Jerónimo Marin.
419696	D. Agustín Ibor.
419697	D. Vicente Costa.
419704	D. Juan Bautista Orts.
	DIÓCESIS DE PALENCIA.
419694	D. Fernando Franco.
419699	D. José Díez.
	DIÓCESIS DE SANTIAGO.
419695	D. Manuel Fernandez Rica.
	DIÓCESIS DE VICH.
419698	D. José Puigferrat.
	DIÓCESIS DE BADAJOZ.
419700	D. Benito Sanchez Solano.
	DIÓCESIS DE BARCELONA.
419701	D. Silvestre Canta.
	DIÓCESIS DE OVIEDO.
419702	D. Buenaventura Lopez Valdés.
	DIÓCESIS DE ORENSE.
419703	D. José Benito Enquijo.
	PROVINCIA DE ORENSE.
419684	D. Manuel Formoso.
	PROVINCIA DE BARCELONA.
419685	D. Francisco Cortadellas.
	INTERVENCION MILITAR.
419686	D. José María Cid.
	PROVINCIA DE LUGO.
419687	D. Eusebio Lamas.
	PROVINCIA DE CÓRDOBA.
419688	D. Manuel Agustín Cabrera.
	PROVINCIA DE LUGO.
419705	D. Juan Tapia.
	PROVINCIA DE MURCIA.
419706	D. Tomás Peña.
	PROVINCIA DE SEVILLA.
419707	D. Juan de Dios Govantes.

Madrid 6 de Mayo de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez á los Sres. D. Francisco de Galvez y D. Vicente Zalabardo, ó sus herederos, para que se presenten en el término de 30 días en

la Ordenación de mi cargo por sí ó por medio de apoderado á solventar un pliego de reparos afectos á las cuentas de ingresos y pagos de la Comisión-pagaduría del Gobierno político de la provincia de Alicante, comprensivas del 23 de Marzo á 31 de Diciembre de 1839; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las leyes vigentes.

Madrid 13 de Mayo de 1873.—El Ordenador, Manuel Tomé.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez á Don N. Moreda, Jefe político que fué de la provincia de Cádiz, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que en el término de 30 días se presenten en esta Ordenación por sí ó por medio de apoderado á recoger un pliego de reparos del Tribunal de Cuen-

tas de la Nación; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1873.—El Ordenador, Manuel Tomé.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez á Don Joaquín María de Cezar, Jefe político que fué de Cuenca en 1840, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que en el término de 30 días se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Ordenación á recoger dos pliegos de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nación; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1873.—El Ordenador, Manuel Tomé.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relación de las obras presentadas en los Gobiernos de las respectivas provincias en el mes de Marzo de 1873, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Días.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
BARCELONA.				
7	Lecciones de Aritmética.....	D. Juan Plá y Villalonga..	J. Bastinos é hijo.....	Uno en 4.º
"	Las Festividades del cristianismo.....	D. Vicente J. Bastús.....	Idem.....	Idem.
"	La Esperanza del cristianismo.....	D. Joaquín R. Cornet.....	Idem.....	Uno en 8.º
"	Cuentos americanos.....	D. Julian Bastinos.....	Idem.....	Uno en 42.º
27	Mapa Mundi.....	D. Estéban Paluzié.....	E. Paluzié é hijo.....	Seis pliegos.
"	Resúmen de la Historia de España.....	Idem.....	Idem.....	Uno en 8.º
"	Blasones españoles.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
"	Silabario intuitivo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
"	Tratadito de urbanidad para los niños.....	Idem.....	Idem.....	Uno en 16.º
"	Elementos de Geometría para id.....	D. Faustino Paluzié.....	Idem.....	Uno en 8.º
"	Atlas geográfico universal.....	Idem.....	Idem.....	Uno en 4.º
BALEARES.				
29	Manual práctico de Aritmética.....	D. Antonio Sol y Roselló..	El autor.....	Uno en 8.º
BÚRGOS.				
30	Recuerdos al Ministerio fiscal.....	D. Eduardo Augusto de Bes- son.....	El autor.....	Uno en 8.º
GERONA.				
24	Aritmética para Escuelas de primera enseñanza. Gramática castellana para id. id.....	D. Ramon Gratacós..... Idem.....	El autor..... Idem.....	Uno en 8.º Idem.
LOGROÑO.				
26	El Recreo infantil.....	D. Lucas Velasco y Lorza.	El autor.....	Uno en 8.º
MÁLAGA.				
2	Ciencia y naturaleza.....	D. Gaspar Sentiñon.....	J. G. Taboadela.....	Dos en 4.º
"	Por el pueblo y para el pueblo, drama en tres actos.....	D. José María Vivancos....	Idem.....	Uno en 8.º
VALENCIA.				
4	Poesías del P. Victorio Giner.....	D. Victorio Giner.....	La provincia de Esc. pias..	Uno en 4.º
ZARAGOZA.				
21	Bendita sea tu pereza, décima para cinco voces, contrabajo y órgano.....	D. Domingo Olleta.....	El autor.....	Uno en folio.

Madrid 5 de Mayo de 1873.—El Director general interino, José Prefumo.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Diciembre de 1872, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de preparación de los estribos de los puentes sobre los rios Albaida y Onteniente, en la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante, para recibir los tramos metálicos y construcción de una pila central para el tramo sobre el Onteniente, cuyo presupuesto asciende á 9.631 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 490 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Déuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 12 de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de preparación de los estribos de los puentes sobre los rios Albaida y Onteniente, en la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante, para recibir los tramos metálicos y construcción de una pila central en el tramo sobre el Onteniente, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamen-

te la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de preparación de los estribos de los puentes sobre los rios Albaida y Onteniente, en la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante, para recibir los tramos metálicos y construcción de una pila central para el tramo sobre el Onteniente.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate en metálico ó en efectos de la Déuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de ocho meses.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en obliga-

lo cual doy fé.—Jesualdo Alcázar.—José García.—Márcos Martínez.—José Sánchez.—Hay un signo.—Pedro Manresa.

Es primera copia y corresponde á la letra con su original, que extendido en papel del sello 41 y marcado con el núm. 446, queda en mi protocolo corriente de escrituras públicas, á que me remito.

Y en fé de ello, á requerimiento de D. Jesualdo Alcázar, libro, signo y firma la presente en un pliego del sello 3.º y este del 41 en Murcia, día de su otorgamiento.—Hay un signo.—Pedro Manresa.

ACTA.

Número 31.—En la ciudad de Murcia, á 13 de Abril de 1873, yo D. Pedro Manresa y Calatayud, Notario del Colegio territorial de Albacete, con residencia y vecindad en esta capital, doy fé de haber comparecido ante mí D. Jesualdo Alcázar y Sánchez, de 51 años de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad, y D. José García Díaz, de 30 años, casado, minero, de Santa Lucía, en Cartagena, empadronado en ella, y el primero en esta población, según resulta de las cédulas que exhiben libradas por los primeros Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, y exponen:

Que como dueños de la mina denominada San Juan, sita en término de Cartagena, en las umbrías del Lomo del Portillo, han otorgado ante mí en este día la oportuna escritura social, determinando los derechos de ambos comparecientes; y con el objeto de cumplir lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, constituyen definitivamente la Sociedad bajo la razón de La Estrella Polar, para la explotación de la citada mina sin capital determinado, aunque no excederá de 500.000 pesetas, bajo las bases consignadas en dicha escritura y se establezcan en el reglamento que formarán y será la ley que norme y determine los deberes y derechos de los socios. En este estado, yo el Notario advierto el deber en que están de entregar copia autorizada de esta acta al Sr. Gobernador civil de esta provincia é insertarla en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID en el término de 15 días.

Y para que conste, á requerimiento de los señores comparecientes, levanto la presente acta que firman, siendo testigos D. Márcos Martínez Ruiz y D. José Sánchez y Sánchez, propietarios, de esta vecindad, de todo lo cual doy fé.—Jesualdo Alcázar.—José García.—Márcos Martínez.—José Sánchez.—Pedro Manresa.

Es primera copia y corresponde á la letra con su original que queda en mi protocolo corriente de actas notariales, marcada con el núm. 34, de lo que doy fé y á que me remito.

Y para que conste, á requerimiento de D. Jesualdo Alcázar, libro, signo y firma la presente en un pliego de papel del sello 40 en Murcia, día de su otorgamiento. X—4666

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que la junta general ordinaria convocada para el 31 del corriente no podrá celebrarse en dicho día en razón á que los accionistas que han depositado sus títulos en tiempo útil no llegan al número de 76 exigido en el art. 37 de los estatutos.

En su consecuencia la precitada junta ordinaria queda aplazada al domingo 15 de Junio próximo, á las doce del día, y se reunirá en Madrid en el domicilio social, estación de Atocha.

El Consejo de administración recuerda á los señores accionistas que, á tenor de lo prescrito en el art. 33 de los estatutos, serán válidas las deliberaciones tomadas en esta junta, cualquiera que sea el número de los individuos presentes ó representados, é invita por lo tanto á los interesados á depositar sus títulos como para la primera convocatoria:

En Madrid, en la Caja de la Compañía.
En París, en las oficinas del Comité de la misma, 17, rue Laffitte.

Estos depósitos se admitirán hasta el 31 del actual inclusive.

Madrid 13 de Mayo de 1873.—El Secretario del Consejo, Félix Nicolás.

Banco de Oviedo.

La Junta de gobierno, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos, ha acordado se convoque á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 28 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el local del Banco.

La Secretaría pasará al domicilio de los señores accionistas, con ocho días de anticipación, las papeletas de asistencia á junta general.

Oviedo 24 de Abril de 1873.—El Secretario, Trófilo Collar. X—4582

Banco general.

En la junta general extraordinaria celebrada en este día por la Sociedad anónima Banco general, ha quedado aceptada la disolución anticipada de la misma; pero no habiendo acudido más que un accionista, si bien representando más de las dos terceras partes de las acciones emitidas; se convoca á los señores accionistas á una nueva junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 del corriente mes de Mayo, á las doce de su mañana, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 3, para ratificar la disolución aceptada y adoptar las medidas necesarias para llevarla á efecto.

Conforme á las disposiciones del art. 39 de los estatutos, podrán asistir solamente los accionistas propietarios de 20 acciones ó á lo menos, las cuales deberán ser depositadas en la caja del Banco, ó en casa de los Sres. Emilio Erlanger y compañía, 20, rue Taitbout, París, á lo menos 15 días antes del día fijado para la junta general.

Las deliberaciones se tomarán por mayoría de votos de los individuos presentes ó sus legítimos representantes, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran; en la inteligencia que para hacer válida la decisión de la junta general sobre el objeto de su extraordinaria convocación dicha mayoría ha de formar las dos terceras partes de las acciones existentes.

Madrid 19 de Mayo de 1873.—El Administrador delegado, Bernardo Rein. X—4664

Sociedad de riegos de Castilla.

CANAL DE LA GRANJA EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Esta Sociedad, de conformidad con sus estatutos, celebrará su junta general en Madrid y en su domicilio, calle del Barco, número 9 primero, entresuelo, el 30 de Mayo próximo, de dos en adelante de su tarde, ya que no puede verificarse dicha junta en la primera quincena de Mayo por causa del estado

del país, y con motivo de tener que venir á él algunos socios procedentes de París y Bélgica.

En ella, según disponen los referidos estatutos, se tratarán los asuntos pendientes según la siguiente

Orden del día.

1.º Sobre el estado de la rectificación de planos y trabajos en el campo.

2.º Sobre la indemnización de terrenos que ocupa y ocupará el canal.

3.º Sobre el balance de la Sociedad y cuentas que según los citados estatutos estarán de manifiesto en las oficinas sociales desde el día 23 de Mayo próximo venidero.

4.º Aprobación por la Sociedad, si lo mereciesen, de la Memoria y cuentas que presentará el Consejo de administración.

5.º Sobre colocación de acciones de la Sociedad.

6.º y último. Sobre todo lo que interesa á la Sociedad y no esté expresado en los cinco puntos anteriores.

Lo que se anuncia al público con la anticipación debida según dichos estatutos, para gobierno de los interesados en la Sociedad.

Madrid 23 de Abril de 1873.—El Presidente, Eugenio García Ruiz. X—4668

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 14 de Mayo de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial entries like Renta perpétua, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table listing exchange rates for various cities including Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Caceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, and Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

París 13 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20 1/2.—Idem interior, á 16 1/8.

Table with exchange rates for Paris: 3 por 100 exterior (20 1/2), 4 1/2 por 100 (78 2/5), 5 por 100 (87 6/5).

Consolidados ingleses... á 93 7/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 días fecha, 48 3/4 p. París, á 8 días vista, 5 0/8 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Mayo de 1873.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire (34.0), Idem mínima de id. (14.7), Diferencia (19.3), Temperatura mínima de la tierra (9.6), Idem máxima al sol (43.0), Idem id. dentro de una esfera de cristal (55.4), Diferencia (45.8), Lluvia en las 24 últimas horas (0).

Dirección general de Correos y Telégrafos. Segun las partes recibidas, ayer llovió en Cuenca y León.

Ayuntamiento popular de Madrid. Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 17 á 18 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'53 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'64 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'8 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Trigo, de 9 á 11 pesetas la fanega, y de 46'29 á 49'91 el hectolitro. Cebada, de 4'50 á 5 pesetas la fanega, y de 8'15 á 9'05 el hectolitro.

Table with header: Nota.—Reses degolladas ayer. Vacas (96), Carneros (74), Corderos (945). Total: 1,115.

Su peso en libras... 72,840.—Idem en kilogramos... 33,513 1/2

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with header: Puntos de recaudación. Plas. Cénst. Toledo (2,718'82), Segovia (4,177'64), Atocha (4,727'24), Alcalá carretera de Aragón (263'52), Bilbao (451'19), Estación del Mediodía (10,662'10), Idem del Norte (3,311'29), Diligencias y correos (44'98), Matadero.—Arbitrio sobre las carnes (6,636'60). Total: 26,970'35.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Mayo de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Los compañeros, amigos y admiradores del desgraciado y malogrado escritor Roberto Robert apelan á la generosidad de sus compatriotas para que contribuyan con cualquiera cantidad, por modesta que sea, á aliviar la triste suerte y el desamparo de la familia de aquel inolvidable literato.

Se reciben los donativos en las redacciones de todos los periódicos y en los establecimientos siguientes: café de Fornos, calle de Alcalá; librería de Guijarro, Preciados, 5; farmacia de Garrido, Hortaleza, 17.

Anuncios.

DECRETO DE 8 DE MAYO DE 1873 SOBRE INGRESO, ASCENSO Y traslación de los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal, concordado con la ley del poder judicial, publicada por la redacción de La Reforma legislativa.

Véndese al precio de un real para toda España, franco de porte, en la Administración de La Reforma legislativa, Silva, 42, principal izquierda, y en las principales librerías. Se rebaja el 25 por 100 tomando más de 10 ejemplares.—El Administrador, R. de la Escosura. X—4660

CONFORME Á UN FALLO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE LA CANCELERIA, dado en causa de Orr contra Norris, se hace público lo siguiente: Los acreedores de Sir Richard Frederik de Lasausay, antes Sir Richard de Lasausay, domiciliado en Madrid, Mariscal de Campo del ejército español, que falleció en París en Octubre de 1872, deberán acudir personalmente antes del día 2 de Junio próximo, ó remitir por el correo, franco de porte, al Sr. Anthony John Norris de la Casa Norris and Sons, número 2, Bedford Row, Condado de Middlesex, albacea del difunto, sus nombres, apellidos, direcciones y cuantos justificantes posean acerca de sus créditos, con un estado de su cuenta, así como la naturaleza de sus hipotecas; en la inteligencia que de no hacerlo en dicha forma serán excluidos de los efectos de la testamentaria.

Las hipotecas se presentarán ante el Sr. Archivero general, en sus estrados, Rolls Yard Chancery, Lane Middlesex, el lunes 23 de Junio, á las once y media de la mañana, en cuyo día se reconocerá la clase y validez de los créditos.

Londres 21 de Abril de 1873.—Robert Marshall, Oficial primero.

Norris et Sons, 2, Bedford Row, Londres, Procuradores del demandante. —X

Santo del día.

SAN ISIDRO LABRADOR, PATRON DE MADRID. Cuarenta Horas en la iglesia de San Isidro.

Espectáculos.

- Theatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Compañía italiana.—Medea.—La mariposa. Teatro de la Zarzuela.—A las nueve de la noche.—Funcion 53 de abono.—Turno 1.º impar.—Sueños de oro. Teatro del Martin.—A las ocho y media de la noche.—La hija del mar. Teatro de Lope de Rueda (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—El Rey sin corona.—El hombre perro. Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 29 de abono.—Turno 2.º impar.—Abel y Cain.—Flama. Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Errar el tiro.—Por una sátira.—Los pavos reales. Teatro Romea.—A las ocho y media de la noche.—El que rompe paga.—Por dar gusto á mi mujer.—El Arce-diano de San Gil.—El festín de Baltasar.—Cuadros disolventes. Circo de Price.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche, dos grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.